

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución 115708 del 27 de diciembre de 2021 que establece medidas sanitarias para la erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC) en el territorio nacional”

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 1 de la Ley 623 del 2000, el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.13.1.1.2. el ICA es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 corresponde al ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Ley 623 de 2000 declaró de interés social nacional, la erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC) en todo el territorio colombiano y facultó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, a través del ICA, adopte las medidas que considere pertinentes para la erradicación de esta enfermedad.

Que en el marco del Programa de Erradicación de Peste Porcina Clásica se desarrollan actividades para controlar y erradicar la enfermedad, como visitas a predios categorizados en alto riesgo, con el fin de avanzar en el proceso de zonificación y mantener las zonas reconocidas como libres de Peste Porcina Clásica (PPC) por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Que Colombia tiene distribuida la producción porcina en cinco estratos que corresponden a predios de genética, tecnificados, comercial industrial, comercial familiar y traspatio.

Que la alimentación de porcinos con desechos de la alimentación humana y con vísceras o carnes de otras especies animales constituye un riesgo para el proceso de erradicación de la peste porcina clásica, por lo que es necesario ejercer control sobre el uso de estos subproductos para la alimentación de porcinos.

Que, es responsabilidad de los productores, mantener la sanidad de sus animales y la inocuidad de sus productos obtenidos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto es necesario adoptar estrategias que mitiguen el riesgo derivado del uso de desechos de alimentación humana y vísceras de otras especies animales para la alimentación de porcinos de las producciones de traspatio del país.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución 115708 del 27 de diciembre de 2021 que establece medidas sanitarias para la erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC) en el territorio nacional”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución 115708 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1 Autoridad competente: El ICA, es la autoridad competente designada por la ley para efectuar el control del Sistema Oficial de Inspección Vigilancia y Control en los predios de producción primaria.

3.2 Autorización Sanitaria y de Inocuidad: Documento oficial mediante el cual el Instituto Colombiano Agropecuario, habilita a una persona natural o jurídica, propietario, poseedor y/o tenedor de un predio para ejercer las actividades de producción primaria de animales cuya carne y/o leche sea destinada a consumo humano, bajo las condiciones sanitarias y de inocuidad establecidas en la presente Resolución.

3.3 Bienestar Animal: Es el estado físico y mental del animal en relación a las condiciones en las que vive y muere.

3.4 Bioseguridad: Son todas las medidas sanitarias, procedimientos técnicos y normas de manejo que se aplican de forma permanente, con el propósito de prevenir la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en la unidad producción primaria.

3.5 Buenas Prácticas en el Uso de Medicamentos Veterinarios (BPMV): Son los modos de empleo y prácticas recomendadas en los medicamentos y biológicos veterinarios, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para la salud del consumidor final.

3.6 Buenas Prácticas en la Alimentación Animal (BPAA): Son los modos de empleo y prácticas recomendadas en alimentación animal, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para la salud del consumidor final.

3.7 Buenas prácticas en la Higiene de Ordeño (BPHO): Son las prácticas recomendadas de ordeño tendientes a asegurar la inocuidad de la leche para consumo humano, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para la salud del consumidor final.

3.8 Carne: Alimento consistente en la parte muscular de un animal.

3.9 Criterios fundamentales: Son aquellos criterios directamente vinculados con el cumplimiento de la normatividad oficial en materia sanitaria y de inocuidad en la producción primaria.

3.10 Criterios mayores: Son aquellos criterios cuyo cumplimiento está directamente relacionado con las condiciones necesarias para lograr la inocuidad en la producción primaria.

3.11 Criterios menores: Son aquellos criterios que, si bien no están relacionados directamente con la inocuidad de producción primaria, su cumplimiento contribuye a garantizar la inocuidad.

3.12 Identificación de los animales: Operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente con un identificador del animal en particular, o sea colectivamente por el grupo a que pertenecen con un identificador del grupo en particular.

3.13 Inocuidad: Característica o atributo de la calidad de un alimento que determina que el consumo del mismo no causa riesgo para la salud del consumidor.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución 115708 del 27 de diciembre de 2021 que establece medidas sanitarias para la erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC) en el territorio nacional”

- 3.14 Leche:** Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías y/o consumo humano.
- 3.15 Periodo de carencia:** Es el tiempo mínimo que debe transcurrir entre la última aplicación de un plaguicida y la cosecha del producto, para garantizar que el plaguicida aplicado se haya degradado y sus residuos en el producto cosechado no superen los límites máximos permisibles.
- 3.16 Predio de producción primaria de animales:** Granja o finca destinada a la producción de animales en cualquiera de sus etapas de desarrollo. Incluye los zocriaderos para consumo humano.
- 3.17 Producción primaria:** Producción y/o cría de animales y de sus productos primarios, con inclusión del ordeño, la cría de animales domésticos o de zoocría, previos a su sacrificio.
- 3.18 Tiempo de Retiro:** Es el período de tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación o administración del medicamento veterinario y el sacrificio del animal para el consumo humano o animal. En el caso de leche, es el período de tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación o administración del medicamento veterinario y momento en que puede usarse la leche para el consumo animal o humano. El tiempo de retiro cubre igualmente el tiempo transcurrido desde la primera aplicación hasta la última aplicación del producto o tratamiento.
- 3.19 Traspatio:** Corresponde a planteles porcinos con un número menor a 3 hembras de cría y/o menor a 15 animales gordos.
- 3.20 Trazabilidad:** Es la posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento, un alimento para los animales, un animal destinado a la producción de alimentos, o una sustancia destinada a ser incorporada en alimento o un alimento para los animales o con probabilidad de serlo.
- 3.21 Zoocriadero:** Son aquellos en los que el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar.”

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el artículo 10 de la Resolución 115708 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

- 10.1.** Los alimentos comerciales para animales (alimentos completos, suplementos alimenticios y sales mineralizadas) que se utilicen en el predio, deben contar con registro ICA.
- 10.2.** No utilizar productos o subproductos de cosecha de cultivos ornamentales, leche de retiro, mortalidades, excretas ni desechos de alimentación humana (lavazas) en la alimentación de los animales.
- 10.3.** Los plaguicidas, fertilizantes y demás insumos agrícolas que se empleen en las praderas y cultivos destinados a la alimentación de los animales, deben contar con registro ICA de acuerdo con la normatividad vigente, respetando los periodos de carencia consignados en el rotulado del producto, cuando corresponda.
- 10.4.** Las formas de aplicación, uso y manejo de estiércol y efluentes (aguas servidas con desechos sólidos y líquidos) utilizados como abonos en pastizales y cultivos

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución 115708 del 27 de diciembre de 2021 que establece medidas sanitarias para la erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC) en el territorio nacional”

destinados a la alimentación de los animales deben evitar la contaminación ambiental y el riesgo biológico.

10.5. Contar con áreas, contenedores y/o instalaciones para el almacenamiento de alimentos para animales, suplementos nutricionales y sales mineralizadas, de tal forma que se mantenga su calidad, se prevenga su deterioro, se evite el riesgo de contaminación cruzada y la proliferación de plagas.

10.6. En caso de disponer de bebederos estos deben ser funcionales, que aseguren y permitan el acceso a voluntad de los animales de forma permanente, acordes con el sistema productivo, especie y cantidad de animales y deben estar elaborados con materiales que faciliten su limpieza y desinfección cuando se requiera, así como permanecer limpios y en buen estado.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la prohibición del numeral 10.2 a los predios de traspatio, en los cuales se podrá suministrar lavazas con una cocción previa mínima de una (1) hora después de la priera ebullición.”

ARTÍCULO 3. Los demás aspectos de la Resolución ICA No. 115708 de 2021, se mantienen sin modificación alguna.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial modifica los artículos 3, y 10 de la Resolución ICA 115708 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los XXX (XX) días del mes ____ de 2023

JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Gerente General

Proyectó: Alejandra María Salinas Galvis – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios
Lorena Martínez Tafur – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Héctor Palacios Orozco. Coordinador del GIPPP-BA.
Viviana Zamora- Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios
Marcela Pérez Cárdenas – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Aprobó: Edilberto Brito Sierra. Subgerencia de Protección Animal
Diana Lucía Villamil – Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)